

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Totana de los cuales resulta:

Que en el periódico que se publica en Mazarrón titulado *La Verdad*, correspondiente al 20 de Diciembre de 1891, D. Nicolás Delgado Rodríguez denunció al Fiscal de la Audiencia de Lorca los siguientes hechos: que el caso objeto de la denuncia había de concretarse á la recaudación que del impuesto sobre los alcoholes se realizó en aquella villa de Mazarrón en el ejercicio económico de 1888 á 89 por el arrendatario de consumos en aquella fecha ó sus dependientes; que á ninguno de los vecinos introductores de bebidas alcohólicas pudo nunca ocurrírsele que un particular tuviera el atrevimiento de recaudar por sí y para sí, sin autorización alguna para ello, máxime cuando la ley se muestra tan severa en estos casos; que desde hacía muy poco tiempo el pueblo empezó á ocuparse de ello con la reserva consiguiente; que hecho cargo el denunciante de la gravedad que aquellas quejas, nacidas del oprimido contribuyente encerraban, y ante el deber que le imponía su misión moralizadora, acudió al Ayuntamiento solicitando documento fehaciente, por el que se acredita que la recaudación del impuesto de alcoholes realizada en aquella villa en el ejercicio expresado, no había sido autorizada por la municipalidad en manera y forma alguna; que el documento aludido fué librado al denunciante por el Secretario del Municipio en 5 de aquel mes, haciéndose constar que no existía acuerdo alguno del Ayuntamiento y Junta de asociados, creando la recaudación del repetido impuesto, ni tampoco expediente alguno de subasta para él, ni que se realizara por administración; que la recaudación del susodicho impuesto sobre alcoholes, se realizó por la Administración del arriendo del impuesto de consumos, justificándolo, á más del testimonio de todos los introductores en aquella época de esta especie y de los vecinos consumidores, los recibos talonarios expedidos por la mencionada Administración que obraban en poder del denunciante.

Que á consecuencia de la anterior denuncia, el Fiscal de la Audiencia de Lorca dedujo querrela ante el Juzgado de instrucción de Totana, por estimar que los hechos podían ser constitutivos del delito de exacciones ilegales.

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, por auto de 9 de Febrero de 1892, se declaró procesados á D. Juan Alfonso Oliva Zamora y D. José Muñoz Carvajal:

Que el D. Juan Alfonso Oliva, ex Alcalde de Mazarrón, acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que aun dado el caso de que el citado Ayuntamiento de Mazarrón se hubiera excedido en sus atribuciones al recaudar el expresado recar-

go, no cumpliendo las formalidades que determinan las vigentes disposiciones legales, competía á la Administración declararlo así, deduciendo las responsabilidades á que hubiera lugar, según se desprendía del art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1888, del 3.º del reglamento para la ejecución de dicha ley y de los artículos 135, 136 y 140 de la ley Municipal; en que hasta tanto que por la Autoridad administrativa no se hiciera la correspondiente declaración, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto, por existir la cuestión previa á que hace referencia el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de las diligencias practicadas aparecía que D. José Muñoz Carvajal procedió al cobro del arbitrio municipal de alcoholes en el ejercicio económico de 1888 á 1889, sin que la cantidad recaudada hubiera tenido ingreso en las arcas municipales; que si bien los Municipios están autorizados para la imposición y cobranza de tal arbitrio, previo acuerdo y demás formalidades, según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón respecto al cobro del impuesto de que se trata, no había recaído acuerdo alguno de aquella Corporación, ni se llegó á tratar en ninguna sesión de tal particular, sin que á esto pudiera oponerse lo en contrario expuesto por D. José Alfonso Oliva; que para que existiese en el presente caso la cuestión previa se hacía preciso que el Ayuntamiento de Mazarrón hubiera intervenido como tal y acordado el impuesto, ya determinado, en la forma que había de procederse á su exacción, siquiera al hacerlo hubiera faltado á los preceptos legales; que el carácter con que habían obrado en los hechos origen de la causa los procesados, había sido esencialmente particular, según se desprendía del contenido de la certificación anteriormente citada y que obraba en autos; que los Jueces de instrucción eran los únicos competentes para la formación de los sumarios, ya de carácter público, ya de carácter privado, comprendidos en el Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

## Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida por haberse recaudado el impuesto sobre alcoholes en el pueblo de Mazarrón, sin que para ello hubiera precedido acuerdo ni otra disposición alguna por parte del Ayuntamiento, llevándose á ejecución el cobro de este impuesto por el arrendatario de consumos y por el Alcalde de dicho pueblo:

2.º Que se trata de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, y, por lo tanto, á la Administración compete resolver previamente si la recaudación y exacción del referido impuesto se ajustó ó no á los preceptos legales vigentes, resolución que no puede menos de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de fuero común:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Notorio es que cada día se impone con mayor urgencia la necesidad de atender al restablecimiento de nuestras relaciones mercantiles con los países cuyos Tratados de comercio con España expiraron en 1.º de Febrero y 1.º de Julio de 1892.

Ya con este propósito se constituyó en 15 de Febrero del año último una Comisión especial encargada de preparar, discutir y fijar *ad referendum*, con los Delegados de los Gobiernos extranjeros, las bases de los nuevos Convenios que debían celebrarse, y de ella pasaron á formar parte dos Comisionados del Ministerio de Hacienda y uno del de Estado. Los trabajos de esta Comisión han permitido firmar nuevos Convenios con Suiza, Suecia y Noruega y una Declaración con los Países Bajos, todos ellos pendientes, con arreglo al precepto constitucional, de la aprobación de las Cortes y de la sanción de V. M.; pero quedan interrumpidas algunas negociaciones, en curso otras y sin esperanzas varias de suma importancia que el Gobierno desea llevar á feliz término con la actividad y prontitud que exige el desarrollo exterior de los intereses nacionales.

Para ello juzga necesario reconstituir la referida Comisión de Convenios de tal manera que tengan representación en ella todos los elementos productores del país.

Este objeto se logrará si á los Delegados de los Ministerios de Estado y Hacienda se une otro del Ministerio de Fomento, Centro del que dependen los valiosos organismos de las Cámaras de Comercio nacionales, y al cual acuden nuestros agricultores, industriales y comerciantes para obtener la protección debida á sus legítimos intereses.

Finalmente, las complejas tareas de la Comisión, mayormente difíciles por la necesidad de seguir las negociaciones en idiomas extranjeros, reclaman el auxilio de un personal idóneo, cuyo número y situación en el seno de la Comisión referida conviene indicar para el mejor desempeño de su cometido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 13 de Enero de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.;

**Antonio Aguilar y Correa.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión especial encargada de preparar, discutir y fijar *ad referendum* con los Delegados extranjeros los nuevos Convenios de Comercio, se compondrá de tres Delegados respectivamente designados por los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento.

Art. 2.º Será Presidente de la Comisión el Delegado á quien se confiera este carácter.

Art. 3.º Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento nombrarán cada uno un empleado para auxiliar los trabajos de la Comisión, la cual designará entre ellos el que haya de desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los gastos que ocasione la Comisión referida seguirán siendo satisfechos con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Antonio Aguilar y Correa.**

## REALES DECRETOS

Reorganizada por Mi decreto de 13 del actual la Comisión especial de Convenios de Comercio, que deberá constituirse con Delegados de los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Julián Castedo cese en el cargo de Vocal Secretario de dicha Comisión; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Antonio Aguilar y Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter del cargo de Vocal Presidente de la Comisión especial de Convenios de Comercio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Antonio Aguilar y Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Enrique Bushell del cargo de Vocal de la Comisión especial de Convenios de Comercio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Antonio Aguilar y Correa.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 2 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por defunción de D. Miguel Durán, á D. Juan Antonio Montesinos y Mir, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén á D. José García Romero, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 2 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, vacante por promoción de D. Joaquín de Castro, á Don Ricardo de Prada y Meruéndano, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Accediendo á lo solicitado por D. Santiago Basanta y Olano, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle excedente de la referida categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de Don Antolín Barbagero, al Licenciado D. Mariano Villegas y Espinosa, Beneficiado de la Metropolitana de Valencia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Mariano Villegas y Espinosa.*

En 13 de Marzo de 1875 ascendió al Presbiterado á título de patrimonio.

En Agosto del mismo año fué nombrado Director espiritual del Seminario de Jaén y Coadjutor de la Parroquia de Santa Cristina, en la misma diócesis, cargo que desempeñó hasta el 17 de Octubre de 1876, en que fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas dominicas de la misma ciudad.

En 21 de Noviembre de 1877 fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas servitas de Valencia.

En 7 de Febrero de 1878 fué nombrado por el Prelado Beneficiado de la Metropolitana de Valencia, posesionándose el mismo día.

En Julio de 1890 recibió en el Seminario central de Valencia los grados de Bachiller y Licenciado en Teología, y en 1892 los de Bachiller y Licenciado en Derecho canónico, con la censura de *á nemine discrepante*.

Desde el 20 de Abril de 1877 desempeña el cargo de Familiar del Prelado de Toledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jenaro Gil Sancho y Bartolomé Rubio Baquena, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Cuenca, como autores del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los penados:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Jenaro Gil Sancho y Bartolomé Rubio Baquena en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Aznar Andía pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que, cumplidos por el reo más de treinta años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código, procede la remisión de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Aznar Andía de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Eulalio Bosque Sánchez, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Palencia, como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta la corta edad del penado, pues cuando cometió el delito no tenía más que diez y ocho años y ocho meses:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Eulalio Bosque Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: En las bases del concurso anunciado en 20 de Julio último para la construcción de diques secos en los Arsenales de la Carraca y Cartagena, figuran ciertas cláusulas, que si responden ciertamente al pensamiento primordial que inspiró la medida, coartan á la vez la amplia y fecunda libertad con que los proponentes pudieran aportar á las esferas de la Administración pública la mayor suma de iniciativas y de ideas, á fin de que el derecho de admisión y exclusión, íntegramente mantenido en las bases del mismo concurso, colócase al Gobierno en condiciones de adoptar sin restricción alguna aquella solución que más convenga á los intereses del Estado.

Por otra parte, las condiciones en que se encuentra cada uno de los expresados Arsenales aconsejan proceder de distinta manera en cada uno de ellos.

Limitados los recursos del de Cartagena á un solo dique flotante, que no basta á cubrir las imperiosas exigencias del servicio con relación al número de buques, que es de capacidad insuficiente para elevar los de gran porte, y cuya vida, que es ya larga, no puede prolongarse mucho tiempo sin que por otra parte estén sujetas á variación sensible las condiciones de aquel puerto, nada aconseja que se aplaze el concurso para la construcción del nuevo dique más allá del brevísimo plazo necesario para la ya indicada revisión de las cláusulas del anunciado.

Respecto al Arsenal de la Carraca, no es menos necesaria la construcción del nuevo dique capaz para los buques de gran porte; pero pudiendo disponerse de sus antiguos diques secos para los de porte mediano y apenas iniciada la limpia de sus caños, la prudencia aconseja proceder con mayor parsimonia, á fin de conocer previamente y por sus primeros efectos la eficacia del sistema empleado en la limpia, sin que por esto se ocasione perjudicial demora, toda vez que los cálculos

más racionales admiten la posibilidad de terminar holgadamente la construcción del nuevo dique antes que la indicada limpia de los caños haya avanzado lo bastante para permitir el acceso de los grandes buques al lugar elegido para su emplazamiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 11 de Enero de 1893.

SENORA:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Pascual Cervera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se declara en suspenso el concurso anunciado en 20 de Julio de 1892 para la construcción de diques secos en los Arsenales de la Carraca y Cartagena.

Segundo. Oportunamente se anunciarán nuevos concursos en la forma que el Gobierno determine.

Tercero. Las proposiciones presentadas hasta esta fecha podrán ser retiradas por sus autores ó ratificadas al anunciarse los concursos posteriores.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Pascual Cervera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La situación de excedencia á que se refiere el art. 35 de la vigente ley de Presupuestos fué una necesidad impuesta por la reducción del personal de Tribunales y Juzgados acordada por las Cortes, no siendo imputables, por tanto, las consecuencias de aquella medida á los funcionarios declarados excedentes, en virtud de la reorganización llevada á cabo por el Real decreto de 16 de Julio último. Por el contrario, la autorización que concede la Real orden de 2 de Agosto siguiente para que puedan permanecer en aquella situación los que lo soliciten, es una gracia otorgada al funcionario que por propia voluntad desea apartarse temporalmente del servicio activo, y á favor del que ni puede declararse haber de una excedencia que nadie le impone, ni abono de un tiempo que rehusa servir; menos aun teniendo en cuenta que estos beneficios perjudicarían, no sólo al Erario público, sino á los demás funcionarios que los obtienen mediante el servicio efectivo que prestan.

En su virtud, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que las declaraciones de excedencia que se hicieren á solicitud de los interesados, conforme á la Real orden de 2 de Agosto último, lo sean sin haber alguno y sin abono del tiempo que permanezcan en esa situación, cuya medida será aplicable desde esta fecha á todos los funcionarios que hubieren sido declarados excedentes á su instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Delegados de Hacienda de Cáceres, Guadalajara y otros de varias provincias, en las que manifiestan los perjuicios que causa á los contribuyentes y las dificultades que produce á la Administración la segregación de recibos de contribuyentes morosos, que ordena el artículo 59 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888:

Visto el informe emitido por la suprimida Sección de Recaudación, en el que se propone la modificación del art. 29, que se derogan el 30 y 59 de la referida instrucción, y que en su virtud las oficinas provinciales entreguen á los Recaudadores de la acción voluntaria en el trimestre del vencimiento respectivo todos los recibos á realizar, fundándose en que lo manifestado por los Delegados de Hacienda, y lo que resulta de los datos que existen en aquella dependencia, hacen imposible la continuación de las operaciones relativas á la segregación de recibos, y en que el precepto que las ordena y que obliga á los contribuyentes á satisfacer sus reci-

bos trimestrales, precisamente en el orden cronológico con que se devengan, constituye una excepción innecesaria del derecho común en la imputación de pago en deudas de la misma especie y en favor de un mismo acreedor:

Visto el parecer de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en el que, á más de las razones expuestas por la Sección de recaudación, añade la de que, no prescribiendo los derechos de la Hacienda, respecto á los trimestres atrasados en descubierto por el hecho de percibir el trimestre corriente, continuará contra los deudores de aquéllos la oportuna vía de apremio, á la cual pueden acumularse los recibos corrientes que no se satisfagan en tiempo oportuno, proponiendo como consecuencia:

Primero. La derogación de los preceptos de la instrucción que ordenan la segregación de recibos de contribuyentes morosos y prohíben á los deudores de anteriores trimestres pagar los sucesivos en los plazos de recaudación voluntaria.

Segundo. Que se derogue la Real orden de 15 de Febrero de 1889, aclaratoria de los anteriores preceptos.

Tercero. Que se supriman los artículos 30 y 59 de la instrucción de Recaudadores y el párrafo del art. 29, que dice: «los cargos de los trimestres sucesivos se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores».

Y cuarto. Que es conveniente otorgar á los contribuyentes el derecho de exigir al Recaudador manifestación por escrito de que, en su caso, no conserva en su poder el recibo del trimestre que intentan satisfacer.

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, en el que si bien coincide con el parecer de los Centros anteriormente indicados, en cuanto á la conveniencia de que se deroguen las disposiciones reglamentarias referentes á la segregación de recibos de contribuyentes morosos por trimestres anteriores, no sucede lo propio con que se derogue también el precepto que prohíbe que se admita el pago de un trimestre sin el previo de los precedentes:

Visto el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en el cual, reconociendo la necesidad de reformar los repetidos art. 29, 30 y 59 de la vigente instrucción de Recaudadores por los entorpecimientos que surjan en la práctica al ampliar las disposiciones que en los mismos se contienen, no considera aceptable la propuesta de la Intervención general de que la segregación de recibos se haga por los Recaudadores y no por la Administración; con lo cual sólo se consigue la sustitución de una entidad por otra, proponiendo que el art. 59 se redacte en la forma siguiente:

«En la última decena del primer mes de cada trimestre los Agentes ejecutivos deberán pasar á las Administraciones respectivas una relación exacta é individual de los contribuyentes morosos en el trimestre anterior, que habiendo pasado del primero al segundo grado de apremio no hayan satisfecho sus cuotas, á fin de que la Administración las entregue á los Recaudadores con todos los recibos de la cobranza voluntaria, para que los Recaudadores exijan á los comprendidos en aquellas relaciones el recibo del trimestre anterior, sin cuyo requisito no podrán satisfacer la cuota corriente.

Los recaudadores son responsables de los recibos que indebidamente se cobren, y que la redacción del artículo 29 puede subsistir en su primera y última parte, debiendo suprimirse el párrafo que dice: «los cargos de los trimestres se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores», y que el artículo 30 debe ser suprimido, excepción hecha de su último párrafo, derogándose de la Real orden de 15 de Febrero de 1889, todo lo que en ella se refiere al art. 29; pero no en cuanto aclara el art. 64 de la repetida instrucción:

Considerando que ni por el dictamen de la Intervención general, ni por el del Consejo de Estado en pleno, se resuelve la principal dificultad en el presente caso, pues ambos mantienen como ineludible al deber de que al pago de la cuota corriente preceda el del recibo del trimestre anterior, precepto reglamentario que dificulta de un modo notable la más expedita y ordenada recaudación de las contribuciones, y es, á la vez, una excepción injustificada del derecho civil común:

Considerando que de aceptar el criterio que sustentan el Centro citado y el Alto Cuerpo consultivo de referencia subsistiría la segregación de recibos de contribuyentes morosos con la agravante innovación de hacer responsables á los recaudadores de los recibos que indebidamente cobren, penalidad que haría muy difícil la provisión de estos cargos, y no desaparece-

rían las dificultades que precisamente se tratan de orillar con el propósito de evitar perjuicios al Tesoro, y las complicaciones innecesarias á la gestión cobratoria:

Considerando que todos los Centros informantes convienen en la existencia de esos perjuicios que para la Hacienda se traducen en aumento en vez de simplificación de los preliminares de la cobranza, y en la dificultad de que se verifique el pago de los recibos en los vencimientos trimestrales, cuando debieran facilitar la más pronta realización del tributo exigible, en tanto que los contribuyentes sufren también lesión en sus intereses, pues si en algún trimestre han incurrido en penalidad por demora en el pago de sus recibos, en los sucesivos tienen que pechar con los mismos recargos si no justifican su solvencia:

Considerando que ninguna utilidad práctica reporta el procedimiento seguido hoy, si se tiene en cuenta que ni la Hacienda al cobrar un trimestre posterior pierde su derecho á perseguir por la vía ejecutiva el importe de los anteriores en descubierto, toda vez que el pago de cada trimestre ha de justificarse con el recibo correspondiente al mismo y no por otro, ni existe motivo para dejar de perseguir por la vía de apremio el cobro del recibo no satisfecho en el periodo de recaudación voluntaria, acumulando su importe á los de los trimestres anteriores:

Y considerando, por último, que las reformas que se indican en la instrucción vigente de Recaudadores pueden adoptarse por Real orden, supuesto que no afectan á la sustancialidad de la ley de que son ejecución, ni introducen novedad en la esencia de sus preceptos, que después de todo son provisionales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, vistos los expresados informes de la hoy suprimida Sección central de recaudación, de la Intervención general, y oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso:

Primero. Quedan derogados los preceptos de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 que ordenan la segregación de recibos de contribuyentes morosos y que prohíben á los deudores de anteriores trimestres pagar los sucesivos en los plazos de recaudación voluntaria.

Segundo. Se deroga igualmente la Real orden de 15 de Febrero de 1889, aclaratoria de los anteriores preceptos.

Tercero. Quedan suprimidos los artículos 30 y 59 de la referida Instrucción, así como el párrafo del artículo 29 que dice:

«Los cargos de los trimestres sucesivos se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores.»

Y cuarto. Se otorga á los contribuyentes el derecho de exigir al Recaudador manifestación por escrito de que, en su caso, no conserva en su poder el recibo del trimestre que aquellos pretenden satisfacer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido á los expositores, cuyas obras han figurado en la Internacional de Bellas Artes, para retirarlas del local en que ésta se ha verificado, se prorrogue hasta el día 25 inclusive del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1893.

MORET

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.



5	Ramón Paredes y Guillén	Cáceres	12	Junio	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del segundo distrito é Ingeniero de la Sección de Cáceres	Comendador de número de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.
6	Ricardo Algarra del Castillo	Madrid	15	Diciembre	1847	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del primer distrito é Ingeniero de la Sección de Guadalajara	Comendador de número de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.
7	José Marín y Mogollón	Cájar de la Vega	3	Noviembre	1844	14	Febrero	1879	18	Octubre	1892	Idem	Sección de Granada, décimo distrito	Comendador de número de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.
<b>Ingenieros primeros</b>														
JEFFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE														
1	D. José de Aree y Jurado	Montilla	17	Octubre	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Director y Catedrático de la Escuela general de Agricultura	Caballero de Carlos III.
2	Gumersindo Fraile y Vallés	Tondilla	13	Enero	1842	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del noveno distrito é Ingeniero de la Sección de Zamora	Caballero de Carlos III.
3	José de Robles y Nisarre	Huesca	18	Marzo	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Inspector facultativo de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación	Comendador de número de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.
4	Manuel Ruiz Aguilera	Jaén	14	Enero	1844	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del séptimo distrito é Ingeniero de la Sección de Jaén	Caballero de Carlos III.
5	Vicente San Juan y Reschs	Huesca	1.	Febrero	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del sexto distrito é Ingeniero de la Sección de Murcia	Caballero de Carlos III.
6	Augusto Echevarría y Bardel	Pamplona	1.	Octubre	1850	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe de Negociado de enseñanza y experimentación agrícola en el Ministerio de Fomento	Caballero de Carlos III.
7	Manuel García y García	Daimiel	12	Abril	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Burgos, tercer distrito	Caballero de Carlos III.
8	Pedro Fuertes Bardalí	Ucaastillo	13	Abril	1848	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del cuarto distrito, Director de La Granja y Jefe de la estación agrónómica del mismo	Caballero de Carlos III.
9	Manuel Rodríguez Ayuso	Madrid	31	Diciembre	1847	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Valencia, sexto distrito	Idem.
10	Manuel Sanz Bremón	Valencia	1.	Enero	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Logroño, cuarto distrito	Comendador ordinario de Isabel la Católica.
11	Diego Gordillo y Liberat	Valencia	14	Junio	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Cádiz, séptimo distrito	Comendador de Isabel la Católica.
12	Domingo Lizaur y Paul	Cádiz	26	Abril	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Alicante, sexto distrito	Comendador de Isabel la Católica.
13	Eduardo Carretero y Fuentes	Murcia	22	Febrero	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Salamanca, noveno distrito	Comendador de Isabel la Católica.
14	Raimundo Faure y Salas	Bejar	22	Febrero	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe de la Granja experimental, de la Granja del sexto distrito y Profesor de la Escuela de Peritos	Comendador de Isabel la Católica.
15	José María Martí y Sanchiz	Valencia	19	Agosto	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe de la Granja experimental, de la Granja del cuarto distrito	Comendador de Isabel la Católica.
16	Julio Otero y López Páez	Madrid	22	Mayo	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Director de la Estación enotécnica de España en Amberes	Comendador de Isabel la Católica.
17	Enrique Martín Sánchez Bonisana	Bejar	16	Julio	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Cuenca, primer distrito	Comendador de Isabel la Católica.
18	Federico González Sandoval	Torrijos	18	Julio	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Cuenca, primer distrito	Comendador de Isabel la Católica.
<b>Ingenieros segundos</b>														
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN														
19	D. Francisco Guillermo de Sousa	Río Janeiro	13	Noviembre	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca	Caballero de Isabel la Católica.
20	Ramón Gil y Gómez	Madrid	24	Enero	1845	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Idem del de Tarragona	Caballero de Isabel la Católica.
21	Salvador Calvo y Cacho	Tiedra	22	Noviembre	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Palencia	Comendador de Isabel la Católica.
22	Cecilio González Domingo	Rueda	22	Noviembre	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Idem del de Tarragona	Comendador de Isabel la Católica.
23	Esteban Sala y Carrera	Oix	15	Abril	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático de la Escuela de Agricultura de Manila	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
24	José María Germán y Esteban	Arco de Medina	18	Marzo	1848	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Segovia, primer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
25	Santiago de Palacio y Rugama	Solózano	12	Septiembre	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Madrid, primer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
26	Pascual Vincent y González de la Oyuela	Sevilla	10	Abril	1842	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Huesca, cuarto distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
27	Juan Ramón y Vidal	Felanitz	29	Enero	1850	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Palencia	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
28	Marceliano Alvarez Muñiz	Castellón	16	Julio	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Oviado	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
29	Fernando Ortiz Cañavate	Madrid	1.	Mayo	1848	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Jefe del undécimo distrito é Ingeniero de la Sección de Baleares	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
30	León Leguna y Fumanal	Gistain	28	Junio	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático de la Escuela general de Agricultura	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
31	Francisco Estrada y Aldama	Valencia	8	Octubre	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Director de la Estación agrónómica de Iloilo (Filipinas)	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
32	Dionisio Martín Ayuso	El Royo	7	Febrero	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Contador de la Granja central	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
33	Francisco Satorras y Maciá	Calaf	24	Marzo	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Zaragoza, cuarto distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
34	Miguel Ortiz Cañavate	Córdoba	19	Mayo	1854	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático de la Escuela general de Agricultura	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
35	Federico Requejo y Avedillo	Zamora	11	Julio	1850	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Director de la Estación agrónómica de Iloilo (Filipinas)	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
36	Lorenzo Romero Pérez	Palencia	15	Agosto	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Zaragoza, cuarto distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
37	José María Cuevas y Vidal	Madrid	4	Septiembre	1850	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Catedrático de la Escuela general de Agricultura	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
38	Fabian Manso de Zúñiga	Lequeitio	28	Enero	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Director de la Granja del segundo distrito y Jefe de la Estación pecuaria	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
39	Julian Rivera y Casanova	Zaragoza	4	Octubre	1856	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Agregado á la Secretaría de la Junta consultiva agrónómica	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
40	Mariano de Frias y Casado	Cogolludo	12	Mayo	1853	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Guipúzcoa, tercer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
41	José María Grande de Vargas	Trujillo	26	Agosto	1854	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Guipúzcoa, tercer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
42	Manuel María Grande de Vargas	Madrid	14	Enero	1854	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Guipúzcoa, tercer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
43	Eduardo de la Sotilla y Toro	Madrid	14	Enero	1854	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Guipúzcoa, tercer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.
44	Adolfo Comba y García	Jerez	26	Diciembre	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Sección de Guipúzcoa, tercer distrito	Comendador de número de Isabel la Católica, Comendador ordinario de Carlos III y de Cristo de Portugal.



CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Diciembre de 1892. D. Tomás Oquendo, D. Manuel Gómez, D. Rafael Jiménez y D. Juan José Martínez, individuos de la Comisión administradora de Albarracín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Julio de 1892, sobre la manera de constituirse la Comisión administrativa de la Comunidad de referencia.

En 14 de Diciembre de 1892. D. Ramón Gómez Parcerio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Agosto de 1892, sobre abono de haberes devengados como Médico de la cárcel del partido de Tuy.

En 17 de Diciembre de 1892. D. Sebastián Moro y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1892, sobre derecho á intervenir en la liquidación practicada en el expediente de quiebra de D. Juan de la Cruz Almandos, deudor del demandante, el cual dejó de pagar plazos de la finca titulada Soto de Pajares, en término de San Martín de la Vega, y procedente del Patrimonio que fué de la Corona.

En 19 de Diciembre de 1892. D. Eduardo de Viota, Vice-presidente de la Sociedad El Porvenir del Artesano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales de 50 casas construidas en terrenos de propiedad de dicha Sociedad.

En 20 de Diciembre de 1892. D. Luis Orellana y Rincón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1891, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 31 de Julio de 1889, desestimando la instancia que como heredero de Doña María Rincón y Castro, solicitaba la rehabilitación en el goce de la pensión que ésta disfrutó en concepto de hija de D. Pablo Rincón, Oficial que fué del Ministerio de la Guerra.

En 20 de Diciembre de 1892. Doña María del Carmen Rojas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Julio de 1892, sobre liquidación de las obras de desviación de un arroyo que atraviesa la ciudad de Tarifa (Cádiz).

En 21 de Diciembre de 1892. D. Pedro Fagaldo Benedicto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales correspondientes á dos escrituras otorgadas en 18 de Marzo y 17 de Julio de 1891.

En 22 de Diciembre de 1892. D. Manuel de Revilla Oyuela contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Septiembre y 28 de Noviembre de 1892, por las que se nombra á D. Mariano Avilés Pastor, Magistrado de la Audiencia de Cuenca, y á D. Rafael Urbina Ceballos Escalera, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid.

En 26 de Diciembre de 1892. D. Manuel Cabello y Guadalupe y otros 27 vecinos del pueblo de Alcolea del Tajo y Don Claro Pérez Carrillo y otros 10 vecinos de Puento del Arzobispo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1892, por la que se ordenó la venta de los terrenos denominados Los Medios.

En 26 de Diciembre de 1892. Cabildo Catedral de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio de 1892, sobre permutación de bienes de varias fundaciones de misas, aniversarios y demás sufragios que administraba el referido Cabildo.

En 26 de Diciembre de 1892. Congregación de clero de todos los Santos, establecida en la parroquia de San Nicolás de la ciudad de la Coruña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1892, sobre conversión de una lámina de Deuda corriente al 5, por 100 no negociable, núm. 40.213.

En 27 de Diciembre de 1892. Ayuntamiento de Collado (Cáceres) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto de 1892, sobre denuncia del exceso de cabida de las fincas denominadas Coto y Salgado, consistente la segunda en tres pedazos llamados Salitre, Guijarro y Era del roble.

En 30 de Diciembre de 1892. Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1892, sobre conversión del capital é intereses de una lámina de Deuda al 5 por 100 no negociable, núm. 31.068.

En 5 de Diciembre de 1892. D. Benito Garriga y Henares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1892, sobre nulidad de la venta de las fincas pertenecientes á una capellanía fundada por D. Tomás Lozano, en la provincia de Albacete.

En 11 de Diciembre de 1892. Diputación provincial de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1892, sobre la indemnización que ha de hacerse al pueblo de Valderrama, por concepto de contribución á virtud de agravio comprobado y que tenga efecto á más repartir entre los pueblos de aquella provincia.

En 16 de Diciembre de 1892. D. Leoncio López y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1892, sobre abono de tiempo de servicios en su clasificación de jubilado, como Administrador que fué de Contribuciones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 24 de Diciembre de 1892. D. Pablo Rodríguez y Don Aniceto Menéndez Vega contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1892, sobre cobranza del impuesto sobre alcoholes como arrendatarios de consumos de Salas (Oviedo).

En 29 de Diciembre de 1892. D. Joaquín Miñano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1892, sobre supuestas infracciones de procedimiento durante el apremio y venta en quiebra de las fincas núm. eros 84 y 240 del inventario de Propios de Ulea (Murcia).

En 29 de Diciembre de 1892. D. Ruperto Esteban de San José contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Septiembre de 1892, sobre provisión de plaza de Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Madrid 4 de Enero de 1893.—El Director general, Sagasta.

Table with columns: Director de la Granja del quinto distrito y Jefe de la Granja experimental de la misma, Servicio activo, 1892, Agosto, 2, 1886, Marzo, 31, 1811, Mayo, 28, Huesca, Hermenegildo Gorria y Royán, Carlos Goiburru y Lasa, José Pequeño y Muñoz Repiso, Antonio Ortiz de Landáuzuri, Joaquín Bernat y Font, José Ramos y Muñoz, Luis Sisternes y Moreno, Juan Pasquau y Cerquella, José María Inigo de Angulo y Hormasas, Constantino Arduanz y Maritategui, Ciriacó Iriarte Shaker, Celso Jaén y Huarte, Anselmo Areca y Moraleda, Juan Manuel Priego y Jaramillo, Ramón Gómez Landero, Jacinto Ruiz Pérez, Leandro Navarro y Pérez, Eduardo F. Nieto y Algorta, Isidoro Aguiló y Cortés, Adolfo Virgili y Vidella, Eladio Morales Arjona, Carlos Diego Madrazo Ruiz Zorrilla, Antonio Philip y González, José Ricardo Martínez, Antonio Fernández Pérez.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 1.—2 ENERO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CALADO DE LAS ALMADRABAS «CALA DE CHANO» Y «RÍO TORRES» (ALICANTE)

Núm. 1, 1893.—Según comunica el Comandante de Marina de Alicante, han sido caladas las almadras denominadas Calada de Chano y Río Torres, pertenecientes al distrito marítimo de Villajoyosa.

Carta núm. 893 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Colonia del Cabo.

REGLAMENTO DE LOS DIQUES Y PUERTO DE TABLE BAY

Núm. 2, 1893.—Para conocimiento de navegantes y navegantes, la Junta del Puerto de Table Bay ha publicado un reglamento sobre dicho puerto y diques, llamando la atención sobre lo siguiente:

1.º Los buques que entren en dique ó dársena en Table Bay no están sometidos á pagar derechos de luces ni á cuotas de hospital.

2.º Los buques pueden fondear en Table Bay al abrigo de la escollera, libres de pago.

3.º Los derechos impuestos á los buques admiten favorable comparación con los correspondientes á otros puertos donde los barcos puedan tener acomodo de dársena ó dique.

4.º Los diques y muelles están completamente iluminados en todas partes por luz eléctrica.

5.º Los diques están provistos de machinas ó montacargas para suspender pesos de consideración hasta 50 toneladas.

6.º Hay una grada y un varadero de 540 pies de eslora, 90 pies de ancho arriba, 33 en el fondo y con un calado vertical en la entrada de 21 pies en baja mar de aguas vivas.

7.º Los interesados que hagan uso del varadero ó del dique tendrán libertad para contratar con cualquiera firma de ingeniería de la ciudad, para carenas y reparaciones.

8.º El cierre del puerto exterior se está continuando con rapidez, y cuando se haya completado, la superficie adicional de aguas disponibles será de unos 62 acres con un fondo de 26 á 35 pies, que ofrecerá abrigo seguro. El espacio disponible de muelle será de 9.000 pies.

9.º Está en construcción un muelle de hierro de 600 pies de largo con fondo de 30 pies de agua en la extensión del puerto exterior y estará listo para el uso en 1892.

10. Los diques están en comunicación ferroviaria directa con la Colonia, el Estado Libre de Orange y territorio británico.

La Junta del puerto dará con gusto las noticias ulteriores que se le pidan.

Carta núm. 161 de la sección IV. Derrotero de la costa occidental de Africa.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

BUQUE ENTRE DOS AGUAS

Núm. 3, 1893.—El capitán de la barca española Catalina comunica en 26 de Diciembre de 1892 al comandante de Marina de Cádiz, haber encontrado en su viaje de Nueva Orleans á Cádiz, por 34º 41' N., 38º 15' W. un buque sin palos, sumergido hasta la cubierta alta, con la obra muerta rota en parte y un rótulo en cada amura que decía ANNIE. E. WOL.

Carta núm. 215 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Golfo de Botnia (Costa de Rusia).

PUNTO MARCABLE DE SIKAIOKI

(Circular hydrographique, núm. 266. Saint-Petersbourg, 1892).

Núm. 4, 1893.—Se trata de conservar como marca natural tres pinos que se descubren muy bien desde el mar situados cerca de la ciudad de Sikaikioki.

Dichos pinos, de 25 metros de altura sobre el nivel del mar y 15 sobre el terreno, dan entillados con la iglesia de Sikaikioki la dirección de la valiza blanca con bandera y globo de Sakaioisau, situado al N. 41º 30' W. de la citada iglesia. Posición de los Pinos: 64º 50' 30" N., 30º 56' 44" E.

Carta núm. 250 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Isla Bornholm—Islotes Ertholm.

DISMINUCIÓN DE FONDOS AL ESTE DEL PUERTO DE CHRISTIANSD

(Efterretninger for Søfarende, núm. 50/1.495. Copenhagen, 1892).

Núm. 5, 1893.—En la parte Sur del puerto de Christiansd, donde el plano indica 5,6 metros de agua, no hay más que 0,6 metros por haberse derrumbado el muelle.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado negociar pagarés del Tesoro, emitidos conforme á la ley de 12 de Mayo de 1888, al vencimiento de 15 de Abril del corriente año, con el descuento á razón de 5 por 100 anual.

Los pagarés son de 5.000 pesetas ó múltiplos de esta cantidad.

Se admiten pedidos en las oficinas del Banco en Madrid y en las sucursales, directamente ó por medio de Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, adjudicándose los pagarés por el orden de presentación de los pedidos, y pagándose al contado con el descuento que corresponda por los días que faltan para el vencimiento.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 790.650 pesetas 48 céntimos, que se compone: de pesetas 461.585 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Noviembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 329.065'43 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 23 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 21 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de

Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de....., pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL...

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de Diciembre último, á fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares, el día 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 180, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 52 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 100 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Abril próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 de Junio último, núm. 180, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Enero de 1893.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 74 burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists counts for Viruela, Difteria, Tuberculosis, etc., totaling 40 males, 34 females, and 74 total burials.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Enero de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 104 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows list diseases like Viruela, Difteria, Tuberculosis, etc., with their respective counts.

Madrid 9 de Enero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Manuel Granell y Pascual, vecino de Macarrachos para la construcción de un tranvía movido por fuerza animal desde Villanueva de Castellón á la estación del ferrocarril de Almansa á Valencia, en Puebla Larga...

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio por los Sres. D. José Soriano y Escudero y D. Angel Santos y Fernández, vecinos de esta Corte, solicitando la construcción de un tranvía con motor eléctrico que, partiendo de la plaza de la Cibeles en esta capital, termine en el paseo de carruajes y casa de fieras del Retiro...

Escuela Superior de Arquitectura.

En conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública fecha 13 del actual, se verificarán en esta Escuela en el corriente mes de Enero, y sólo en el presente año, exámenes extraordinarios de ingreso para el curso de 1892 á 1893. Los alumnos aspirantes observarán las reglas siguientes: 1.ª Se solicitarán los exámenes en una instancia dirigida al Director de la Escuela, y se acompañará á este documento la cédula personal del aspirante...

5.º Modelado. Idiomas: Francés, Inglés ó Alemán. 7.ª En cada examen oral, el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente. Dicho Tribunal establecerá en cada caso la forma en que ha de verificarse el ejercicio práctico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Hay un sello con tinta azul que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron á favor de D. Gonzalo Tuason, como Administrador legal de los bienes de su hijo D. Jesús Mariano Tuason, cuatro cartas de pago por concepto de depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas é importes se detallan á continuación:

Table with columns: Número del registro de inscripción, Número del diario de entrada, FECHA DE LA IMPOSICIÓN, IMPORTE Pesos. It lists four entries with their respective dates and amounts.

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de

conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas*.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron á favor de D. Gonzalo Tuason, como Administrador legal de los bienes de su hijo D. Juan Manuel Tuason, doce cartas de pago, por concepto de depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual; cuyos números, fechas é importes se detallan á continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de ingresos.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
1.269	1.637	29 de Mayo de 1891.....	1.050
1.360	1.753	6 de Junio de 1891.....	389.50
1.387	1.789	10 de Junio de 1891.....	525
1.589	2.056	2 de Julio de 1891.....	589.80
1.735	2.231	15 de Julio de 1891.....	116
2.256	2.923	17 de Septiembre de 1891..	222.50
2.577	3.354	27 de Octubre de 1891....	353.82
2.664	3.484	7 de Noviembre de 1891....	220.50
2.937	3.924	19 de Diciembre de 1891..	220.50
2.947	3.939	22 de Diciembre de 1891..	100
115	146	15 de Enero de 1892.....	491.30
128	162	16 de Enero de 1892.....	1.325

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas*.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron á favor de Doña Josefa Patiño de Tuason 44 cartas de pago, por concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas é importes se detallan á continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
678	871	18 de Marzo de 1891.....	2.000
679	872	18 de Marzo de 1891.....	5.000
725	921	24 de Marzo de 1891.....	1.500
984	1.178	16 de Abril de 1891.....	4.000
935	1.179	16 de Abril de 1891.....	5.000
1.232	1.581	23 de Mayo de 1891.....	6.500
1.233	1.582	23 de Mayo de 1891.....	1.000
1.259	1.624	27 de Mayo de 1891.....	3.000
1.260	1.625	27 de Mayo de 1891.....	2.000
1.261	1.626	27 de Mayo de 1891.....	1.500
1.444	1.872	18 de Junio de 1891.....	5.000
1.510	1.953	25 de Junio de 1891.....	1.500
1.671	2.148	9 de Julio de 1891.....	5.000
1.824	2.336	27 de Julio de 1891.....	1.000
1.825	2.337	27 de Julio de 1891.....	1.500
1.837	2.356	30 de Julio de 1891.....	5.000
1.845	2.367	31 de Julio de 1891.....	4.000
1.924	2.474	8 de Agosto de 1891.....	5.000
1.925	2.475	8 de Agosto de 1891.....	2.000
2.057	2.655	22 de Agosto de 1891.....	1.500
2.115	2.731	29 de Agosto de 1891.....	3.000
2.205	2.854	10 de Septiembre de 1891..	5.000
2.290	2.961	19 de Septiembre de 1891..	5.000
2.291	2.962	19 de Septiembre de 1891..	1.500
2.401	3.116	6 de Octubre de 1891.....	5.000
2.402	3.117	6 de Octubre de 1891.....	2.000
2.550	3.304	23 de Octubre de 1891.....	1.500
2.575	3.352	27 de Octubre de 1891.....	3.000
2.735	3.601	21 de Noviembre de 1891..	5.000
2.736	3.602	21 de Noviembre de 1891..	5.000
2.737	3.603	21 de Noviembre de 1891..	1.500
2.906	3.886	17 de Diciembre de 1891..	2.000
2.907	3.887	17 de Diciembre de 1891..	4.500
2.973	3.972	24 de Diciembre de 1891..	3.000
2.974	3.973	24 de Diciembre de 1891..	2.000
179	234	21 de Enero de 1892.....	5.000
180	235	21 de Enero de 1892.....	2.000
230	309	28 de Enero de 1892.....	1.500
231	310	28 de Enero de 1892.....	3.000
388	515	12 de Febrero de 1892....	2.000
389	516	12 de Febrero de 1892....	5.000
488	671	25 de Febrero de 1892....	1.500
504	700	27 de Febrero de 1892....	3.000
576	791	7 de Marzo de 1892.....	3.000

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de

que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

#### Dirección general de Gracia y Justicia.

##### Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Bulacán de primera clase y fianza de 2.000 pesos que debe proveerse en turno 3.º de concurso entre los Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar que lo soliciten, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas y en la regla 3.ª del 331 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Baleares

#### Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre último, he señalado el 31 del actual, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Cabrera durante los cuatro años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96, cuyo presupuesto de contrata importa pesetas 20.966.40.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el correspondiente presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo la primera puja, por lo menos, de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Los derechos de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cargo de los licitadores.

Palma 9 de Enero de 1893.—El Gobernador interino, Alejandro Roselló.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para contratar el servicio del abastecimiento del faro de Cabrera, durante los cuatro años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí se escribirá en letra la cantidad que se proponga.)

(Fecha y firma del proponente.) 10—S

### Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta, he señalado el día 20 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la segunda subasta de acopios de conservación para la carretera de Mollet á Moyá, en esta provincia, bajo el tipo de 5.482 pesetas 73 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 12 de Enero de 1893.—El Gobernador, Ramón Larroca.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Mollet á Moyá, en esta provincia, durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 6—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Avilés.—José María Alvarez, Colmillo, 3, principal (cambió domicilio).

Cervera Alhama.—Remigio Ramírez, Agrimoso, 9, segundo.

Orihuela.—Juan Pascual García, sin señas.

Oviedo.—Joaquín García, Mayor, primero, fonda.

Aranjuez.—Cecilio Florin, Huerta Belén.

Valladolid.—Bonilla, Magdalena, 3.

León.—Rosario Barrie, sin señas.

Gijón.—Morales Hermanos, ídem.

Alcaudete.—Bernardo Uruña, Hortaleza, 11, segundo.

#### ESTE

Aranjuez.—Rafael Garay, Villanueva, 3, tercero.

#### NOROESTE

Elizondo.—José Jabalza, Capitán Caballería Húsares Princesa (ausente).

Madrid 16 de Enero de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

#### Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

En el expediente formado por insolvencia del Corredor de este Colegio D. Francisco Gozalbo y Mestre, la Junta Sindical, en sesión celebrada el 12 del corriente, teniendo en consideración que habían transcurrido los veinte días que con arreglo á la ley se concedieron á dicho insolvente á fin de que repusiera la parte necesaria para completar su fianza sin haberlo verificado, y que por ello quedaba de hecho privado de su oficio de Corredor de Comercio, según lo dispuesto en el art. 62 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, acordó que se proceda á la devolución de la parte de fianza restante de la que constituyó D. Francisco Gozalbo y Mestre á las resultas de su cargo.

Y en cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público para que, con arreglo á lo dispuesto en el ar. 67 del mencionado reglamento, puedan hacerse ante los Tribunales, dentro del plazo de seis meses, las reclamaciones que sean procedentes.

Valencia 13 de Enero de 1893.—El Síndico Presidente, F. J. Calabuig.—El Contador Secretario, D. Ibáñez.

X—1237

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 1 á 17 representativas del cupón 62 del empréstito de 1861; los de intereses de sisas nacionales desde la carpeta núm. 1 á 15, y los de las carpetas de sisas municipales, números 1 al 9, vencimiento de 1.º del corriente mes, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 19 del actual de doce á dos de su tarde.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

#### SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 del corriente, se abre concurso público por término de quince días, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito del Hospital, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, debiendo acompañar á dichas proposiciones el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo el informe del Sr. Arquitecto municipal, podrá aceptar la propuesta que considere más ventajosa, desechando todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que ni en uno ni otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para que á los efectos de lo acordado puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término expresado.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### CARRACA

D. Joaquín Chiqueri y León, Alférez de navío de la Armada y Oficial del Detall del crucero *Aragón*.

Habiéndose ausentado del crucero *Aragón* el día 30 de Noviembre de 1892 el cabo de mar de segunda clase Francisco Garri Navarro, perteneciente al expresado buque, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. concede por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito á emplazo por este mi primer edicto al cabo de mar de segunda clase Francisco Garri Navarro, denotándole el crucero *Aragón*, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no presentarse se seguirá su causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Carraca 4 de Enero de 1893.—Joaquín Chiqueri.—Por su mandato, Marcelo Menzeji. 12—M

#### FIGUERAS

D. Florentino Fernández Díez, primer Teniente del regimiento infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Gonzalo Baró Prieto, músico de tercera clase de este regimiento, hijo de Dionisio y de Amelia, natural de San Felú de Guisols, Girona, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, oficio encuadernador, su estatura un metro 572 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frentes espaciosas, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del regimiento

estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Gonzalo Baró Prieto, para que en el término de treinta días, á contar desde aquel en que ésta se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al castillo de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Gerona.

En Figueras á 7 de Enero de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Florentino Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Mora. 27—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado á Doña Catalina Chacón y Fernández de Henestrosa, vecina de Madrid, domiciliada en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 16, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, para prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en causa que instruyo sobre incendio ocurrido en el cortijo de Merino, término municipal de Almogía el 17 de Julio último.

Dado en la villa de Alora á 5 de Enero de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Agustín L. Suárez. J—163

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencias de 30 de Septiembre y 27 de Diciembre últimos, dictadas en el expediente promovido en dicho Juzgado, bajo la actuación del infrascrito Escribano por D. Leopoldo Creus y Solá, para obtener á su favor la administración de los bienes de su padre D. Miguel Creus y Carbonell, cuyo actual paradero se ignora desde que se ausentó de esta ciudad, hará unos veinticinco años, se llama por segunda vez á este señor y á los que se crean con derecho á la expresada administración, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, y en méritos del referido expediente, á deducirlo: previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia.

Barcelona 2 de Enero de 1893.—José Pérez Cabrero, Escribano. X—1238

INFUESTO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Infiesto en providencia fecha 4 del actual, acordó citar y emplazar á Antonio, Celestino, José María y Saturnino Raza y Rotes, hijos de Celestino Raza Prida, vecino que fué de Coya y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por Francisco Prida Ordóñez, vecino de Coya, con el fin de reclamarles la parte de herencia que le corresponde de su hermana Rafaela Prida Ordóñez; bajo el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados se extiende la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Infiesto 5 de Enero de 1893.—El actuario, Eduardo Prida. 9—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano Licenciado D. Diego Lozano, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Amalia y Doña Pilar Sostoa y Salcedo, sobre que se las declare dueñas por mitad y en pleno dominio de las acciones del Banco de España señaladas con los números 51.402 al 51.407 inclusive, intereses devengados y no satisfechos, cuyos bienes constituyen hoy los bienes de la memoria y capellanía fundada en esta Corte por D. Pedro Sánchez y Doña Antonia Obregón, en su testamento de 15 de Enero de 1837, se ha acordado, de conformidad con lo que determina el tit. 12 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por tercera vez á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía citada, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Lozano. X—1238

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber que D. Gervasio Rodil y Osorio, por sí y como apoderado de sus hermanas Doña Dolores, Doña María y Doña Carmen, ha acudido al Juzgado manifestando que son dueños y se hallan en quieta y pacífica posesión de la casa sita en esta Corte y en la calle de San Bernardo, señalada con el núm. 33 moderno y 3 antiguo, de la manzana 498, la cual deslinda, mencionando además las cargas á que se halla afecta; que conviniéndoles acreditar la posesión de hecho en que se encuentran del inmueble, por medio supletorio establecido en la ley Hipotecaria, ofrece información de dos testigos, propietarios y vecinos de esta capital, solicitando que, recibida que sea y aprobada, se mande que en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte se extienda la inscripción de posesión solicitada á favor del recurrente y sus hermanas; y habiéndose acordado dar conocimiento de la sustanciación del expediente á las personas que puedan tener derechos sobre el repetido inmueble de cuya inscripción se trata, se verifica por medio del presente para que lo ejerciten en el término de ocho días, á contar desde que tenga efecto la inserción; bajo apercibimiento

que de no verificarlo se les tendrá por conformes en que se haga la inscripción de posesión solicitada.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1893.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Demetrio Bustamante. X—1239

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma, dictada en el día de hoy en la causa de que se hará mención, se cita y llama á un individuo que manifestó llamarse Benito García González, natural de Bilbao, de cuarenta y dos años, soltero, propietario y habita en la calle de Jacometrezo, núm. 17, piso segundo, al cual sobre la una de la tarde del día 1.º de Diciembre último le fué sustraído un afilador de oro con un brillante para corbata en la Puerta del Sol, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirle declaración en la causa que con tal motivo instruyo contra José Fernández y Fernández, alias el Diablo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Daniel Bustamante. J—155

MADRID—HOSPICIO

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Marco, que habitaba en la calle de Santa Isabel, número 45, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerle cargo de las resultas de la causa que contra la misma se instruye sobre hurto y estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—157

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 7 del actual en autos de abintestado del General D. Manuel Salamanca y Negrete, se venden en pública subasta diferentes muebles y máquinas de dicho abintestado, tasados los existentes en la casa núm. 3 de la calle de Infantes, del Real Sitio de San Ildefonso ó la Granja en 1.548 pesetas, y los existentes en la dehesa del Bercial de Hornachos, término de Valencia de las Torres, en 30.720 pesetas 50 céntimos, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en los de primera instancia de Segovia y Llerena, el día 4 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, entendiéndose en estos dos últimos Juzgados sólo los bienes que en cada uno de ellos existen; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación de referidos bienes, y que el pliego de condiciones, bajo el cual ha de efectuarse la subasta, se encuentra de manifiesto en dichos Juzgados.

Madrid 10 de Enero de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 15—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 7 del actual en autos de abintestado del General D. Manuel Salamanca y Negrete, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Segovia el día 4 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, una casa de la pertenencia de dicho abintestado, sita en el Real Sitio de San Ildefonso ó La Granja, calle de Infantes, núm. 3, con vuelta á la de la Reina, tasada en la suma de 22.500 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación, y que el pliego de condiciones bajo el cual ha de efectuarse la subasta se encuentra de manifiesto en dichos Juzgados.

Madrid 10 de Enero de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 14—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte que conoce de los autos de testamentaría necesaria concursada del Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, Conde que fué de Parcent y otros títulos, se hace saber por medio del presente que han sido nombrados Síndicos de dicho concurso D. Manuel Monteol Casal, D. Salvador Olaya y Jiménez y D. Marceliano Alvarez Muñoz, los que previo juramento tomaron posesión del cargo el día 2 del actual y á los que deberá considerárseles como tales, haciéndoles entrega de cuantos bienes, libros, efectos y papeles correspondan al concursado para la buena administración de aquél.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en los sitios de costumbre, se extiende el presente en Madrid á 5 de Enero de 1893.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Cándido Busó. 12—P

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó parientes más próximos de una anciana, llamada Rosa, cuyo apellido se cree era Caballero, y que falleció el día 20 de Diciembre de 1890, viviendo en un portal de la casa núm. 109 de la calle de Torrijos de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho en las diligencias de prevención en juicio de abintestado que sigo en virtud de la ocupación de algunos muebles y efectos que se encontraron en la habitación de la finada; apercibidos que de no verificarlo serán aquéllos adjudicados al Estado.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Enero de 1893.—Cipriano Cirer.—El actuario, por mi compañero Sr. Egea, Licenciado Carlos Rivero. 10—P

RONDA

D. Esteban Ruiz Baquerín, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Alonso Rojas Navarro, vecino de Casabermeja, y que estuvo domiciliado en Málaga, calle Alta, núm. 25, y al conocido por Barrugo, habitante al partido del Arroyocoche, término de Málaga, y hombre de cuarenta años y canoso, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por robo en la villa de El Burgo; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y detención de aquéllos, poniéndolos en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Ronda á 9 de Enero de 1893.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por su mandato, José Y. Domínguez. J—160

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido de Torrox.

A los demás Jefes, Guardia civil y demás de la policía judicial, por el presente les requiero para la busca de los comestibles que del 11 al 18 de Noviembre último fueron robados de una casa de campo de Silverio Bueno Cerezo, en el pago de Montilla, en el término de Competa, y que son: tres arrobas, de avichuelas, medio celemin de garbanzos, una bota con un cuartillo de vino, un cuarto de arroba de harina de maíz, cuatro libras de aceite, una libra de jabón, cuatro libras de pan y media libra de bacalao, sin que tengan ningún carácter diferencial, y procedan á la detención de la persona en que se encuentren si no justifica su legítima adquisición, conduciéndolos á este Juzgado á efectos del sumario que se sigue.

Dado en Torrox á 29 de Diciembre de 1892.—Juan Infante.—Por su mandato, José Navas. J—8784

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 16 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various locations like Albuete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 14 DE ENERO DE 1893

Table with exchange rates for various currencies including gold, silver, and foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29'75 pesetas. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 48'50-60-55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1893.

Meteorological data table for Madrid, January 16, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 16 de Enero de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Ferrn, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Mérida.

RETRASADOS — DÍA 15

Table of delayed telegrams for January 15, listing locations like Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Barcelona, S. Sebastián, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Mérida.

Dirección general de Correos y Telégrafos:

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cuenca, Coruña y Orense; y nevado en León, Pamplona, Vitoria y Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerne, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

RESSES DEGOLLADAS

Table showing the number and weight of slaughtered animals: Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, and TOTAL.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'30 a 1'39 pesetas el kilogramo. Cerne, a 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'71 a 1'73 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Comarcas y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION

Table of tax collection points and amounts in pesetas: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, and TOTAL.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

Comisión ejecutiva para la erección de un monumento a Legaspi y a Urdaneta en Manila.

Programa del concurso para erigir un monumento en Manila a Legaspi y a Urdaneta, según decretos del Gobierno general de las islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Director general de Administración civil de las islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administración civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del País, Consejeros de Administración, Concejales del Ayuntamiento, la prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Dirección general de Administración civil por decreto del Gobierno general de 16 de Febrero de 1891, y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripción para erigir glorioso monumento en Manila al Adelantado Miguel López de Legaspi y a Fray Andrés de Urdaneta, la cual ha llegado a producir la cantidad de 20.000 pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro, se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El proyecto constará de planos, Memoria y presupuesto. Los planos serán, cuando menos, los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán a la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, a la de 10 centímetros por metro. Si lo estiman

conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relación.

La Memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin más detalles que la separación entre el basamento y la estatua, si la hubiere, un verjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentación del mismo que crean más conveniente, siempre que conmemore dignamente a tan insignes patricios y esté, por consiguiente, en carácter con el objeto a que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista autor de él se obliga a ejecutar la parte estatuaría y de escultura, y asimismo a entregarla en Manila a la Comisión ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando a cargo de la Comisión la ejecución del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al Sr. Presidente de esta Comisión ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación en la Gaceta de esta ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes. Además de este premio, habrá un accésit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comisión ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobación, quedarán los demás a disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa días, acudiendo para ello a la Presidencia de la Comisión ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado a su presentación, y entendiéndose que no tendrán derecho a recompensa ni indemnización alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio y accésit de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1892.—Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comisión ejecutiva.—Fray Berardo María de Cieza, Superior, de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Lázaro, Padre dominico y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Hervás, Arquitecto municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Antonio, Abad.

Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno par.—Commemoración del aniversario del natalicio de D. Pedro Calderón de la Barca.—Para vender a amor, saber vencerle.—La vida es sueño.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La estudiante.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.—Serie 4.—La loca de la casa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inútiles.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—La República de Chambá.—La Czarina.

TEATRO RUSO.—A las ocho y media.—Guast.—El día del Juicio.—El búzar.